



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 30 de Junio de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SUSUPUATO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE PANTEONES

ACTA NÚMERO 7

En la cabecera municipal, denominada Susupuat de Guerrero, municipio de Susupuat, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 (trece horas), del día veintiséis (26) de febrero de 2025, (dos mil veinticinco), en la sala de Cabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron las y los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar, la Séptima Sesión Ordinaria (2025), dos mil veinticinco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Presentación, revisión, análisis, discusión y aprobación en su caso, de 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos.

5.- ...

6.- ...

En el punto número cuatro.- Tomó la palabra la Presidenta Municipal, quien con base en lo establecido en los artículos 40 a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentó para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso, 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos, los cuales se enlistan a continuación:

F).- Reglamento de Panteones de Susupuat, Michoacán de Ocampo.

En el punto número seis. - Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:43 (dieciséis horas con cuarenta y tres minutos), de la fecha de su inicio la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento.

C. Diana Laura Mondragón Benites, Presidenta Municipal.- C. Manuel Díaz Apolinar, Síndico Municipal.- Regidores: C. Cecilia Vázquez Santana, C. Favian Reyes López, C. Jessica Juárez Reyes, C. Rigoberto Osorio Claudio, C. Ma. de Jesús Zaragoza de Paz, C. Omar Avilés Garfias.- Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Regidora, C. Sarai Rebollar Benites. (no firmo).

REGLAMENTO DE PANTEONES DE SUSUPUATO, MICHOCÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, en todo el municipio de Susupuato, Michoacán, y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones o cementerios, así como las sanciones previstas a los mismos.

En la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán.

El control de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud, El Código Penal del Estado, así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás aplicables.

Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establecen serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Ocampo, de acuerdo a las atribuciones que le confiere a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender el establecimiento y operación del servicio público de los Panteones, entendiéndose como tal: la inhumación, el reihumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos áridos.

Artículo 3. Los Panteones o Cementerios existentes en el Municipio, y los que en el futuro se construyan son de Servicio Público y estarán sujetos al régimen de propiedad o concesión según lo contempla la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. **Panteón municipal:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;

IV. **Cripta familiar:** la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

V. **Encargada o encargado del Panteón Municipal:** Persona encargada del Panteón Municipal;

VI. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;

VII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fijen las autoridades sanitarias y judiciales;

VIII. **Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un Panteón destinada a la inhumación de cadáveres;

IX. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

X. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XI. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;

XII. **Internación:** El arribo al municipio, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de las Autoridades Sanitarias y Judiciales;

XIII. **Monumento funerario o mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XIV. **Reinhumar:** volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XV. **Restos humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XVI. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XVII. **Restos humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XVIII. **Restos humanos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;

XIX. **Traslado, la transportación de un cadáver:** Restos humanos o restos áridos del municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades sanitarias y judiciales; y,

XX. **Descanso:** Lugar amplio ubicado en la entrada del Panteón Municipal, donde los familiares del difunto y demás personas que los acompañan podrán descansar después del recorrido, lugar donde se podrán oficiar celebraciones religiosas en honor de los difuntos.

Artículo 5. La aplicación de sanciones derivadas del presente, así como las autorizaciones para el establecimiento de cementerios compete:

- a) Al Ayuntamiento;
- b) A la Presidenta o Presidente Municipal;
- c) A la Síndica o Síndico; y,
- d) A la o el Oficial Mayor y las Servidoras o Servidores Públicos a quienes se les delegue la función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6. En materia de concesión o creación de cementerios serán aplicables: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones de la materia.

Artículo 7. El horario de servicio destinado a los Panteones Municipales, será los que establezcan el Ayuntamiento o el titular del servicio.

Artículo 8. Las formas y servicios que podrán presentar los cementerios o panteones son las siguientes:

- I. Fosa o Tumba;
- II. Fosa Común;
- III. Gaveta;
- IV. Cripta; y,
- V. Osario.

Cabe destacar que en los panteones del municipio solo se cuenta con los servicios que indican las fracciones I y II del presente artículo, las fracciones III, IV y V se han agregado en función de que si, en determinado momento esta Administración Pública Municipal hace la implementación de las modalidades citadas en las fracciones ya citadas, ya no se actualice en tales temas.

Artículo 9. Las fosas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Cuando el titular así lo decida, para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán en la fosa encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo de 7 centímetros a lo ancho;
- II. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel del suelo, con una separación de 0.50 metros en cada fosa;
- III. Cuando el titular así lo decida, para féretros de niño podrán emplear en la fosa encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, las dimensiones de la fosa serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel del suelo, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- IV. En las fosas para adulto, sólo se permitirá colocar protección o barandal con las medidas exactas de la tumba 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho, evitando invadir los 0.5 metros de separación entre cada fosa;

- V. En las fosas para niño, sólo se permitirá colocar protección o barandal con las medidas exactas de la tumba 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho, evitando invadir los 0.5 metros de separación entre cada fosa;
- VI. Los familiares del difunto podrán colocar una lápida o cruz, donde se especifiquen los datos de la persona fallecida, en caso de colocar un monumento no deberá exceder el 1.00 metros de ancho y el 1.5 metros de altura; y,
- VII. Las demás que establezca el Ayuntamiento, este reglamento y las leyes sanitarias en la materia.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS

Artículo 10. En caso de que alguna ciudadana o ciudadano quiera establecer un cementerio o panteón en el Municipio, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinan las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Sindicatura Municipal;
- III. Plano del cementerio donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramos, secciones y lotes;
- IV. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Franjas de separación entre las fosas; y,
 - d) Franjas perimetrales.
- V. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas y criptas que hubieran de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- VII. Instalar en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. Pavimentar las vías internas de circulación de panteones;
- IX. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores el resto del terreno se destinará para áreas verdes; las especies de árboles que se planten, serán de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;

- X. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- XI. No deberán establecerse dentro de los límites de los cementerios: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- XII. Está prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los cementerios; y,
- XIII. Todas aquellas disposiciones de tipo legal aplicable.

En caso de que la Administración Pública Municipal quiera establecer un cementerio municipal o un nuevo panteón municipal, deberá cumplir con todas las fracciones del presente artículo, excepto la primera y cuyo establecimiento deberá ser aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 11. Una vez obtenida la autorización, se hará la apertura de los mismos, con las especificaciones que haya determinado el Ayuntamiento de conformidad con los tipos de servicios que se pretendan ofrecer a los usuarios.

Artículo 12. La construcción, modificación o demolición de los cementerios, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley general de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. En los Panteones Municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común y fosas estarán a cargo de las encargadas o encargados de los mismos, que sean designados por la Presidente o Presidente Municipal en caso de implementarse el servicio de criptas, gavetas y nichos la obligación será de las o los titulares que para esa tarea designe la Presidenta O Presidente Municipal.

Artículo 14. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente a un Panteón o Cementerio Municipal, así como a sus fosas y de haber (monumentos, criptas, nichos y osarios), deberán responder por las reparaciones a las citadas.

Artículo 15. Cuando exista la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en los Cementerios o Panteones Municipales, el Ayuntamiento, a través del personal correspondiente adscrito a la Oficialía mayor, hará un censo actualizado de la ocupación de las tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de este ordenamiento.

Artículo 16. Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones o cementerios cuando lo considere pertinente;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
- a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Número de lotes ocupados; y,

d) Número de lotes disponibles;

- III. Revisar los libros de registros a que están obligados a llevar en las encargadas o encargados de los panteones;
- IV. De afectar el servicio de cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en caso se ordene el traslado de los restos humanos cuando hayan trascurrido veinticinco años y no sean reclamados estos serán depositados en el osario común, esta fracción solo será aplicable cuando en los cementerios o panteones municipales exista el servicio que se cita en la misma;
- V. Hacer los trámites correspondientes para presentar y proponer al ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso la autorización de las tarifas anuales a cobrarse por los servicios de inhumación, reinhumación y construcción que señala este Reglamento, las que deberán de cubrirse en la Tesorería Municipal; y,
- VI. Reglamentar y autorizar todo tipo de construcciones que se realizan de los panteones no excediendo las medidas que establece el artículo 9 de este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, LAS REINHUMACIONES Y LAS EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 17. El control referente a los órganos, tejidos, y cadáveres de los seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, su Reglamento en la materia y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18. La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse bajo la autorización del Juez del Registro Civil que corresponda.

Artículo 19. Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite previo pago de los derechos fiscales correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 20. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas.

Artículo 21. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades competentes, por las instituciones hospitalarias, públicas o privadas serán inhumados en la fosa común.

Artículo 22. Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 y las 48:00 horas siguientes a la de su muerte, salvo autorización específica realizada por la autoridad Sanitaria competente; por disposiciones del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 23. Tratándose de inhumaciones de personas desconocidas o no reclamadas, éstas deberán de realizarse en el horario que determine el Ayuntamiento, debiendo conservarse en la administración todos los datos que puedan servir para su posterior identificación.

Artículo 24. El servicio de inhumaciones que se realice en el área común, será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita durante los primeros cinco años.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXHUMACIONES, LAS
REINHUMACIONES Y LOS TRASLADOS

Artículo 25. Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de veinticinco años como mínimo, previa autorización de la Autoridad Sanitaria Correspondiente y la Sindicatura Municipal, una vez realizado el pago de derechos fiscales correspondientes a la Tesorería Municipal, el procedimiento que establece este artículo deberá previamente de forma general ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Cuando los panteones municipales cuenten con el servicio de osario común y no existan interesados en los restos exhumados, estos serán depositados en el osario común, solo una vez que haya cumplido los plazos y sea autorizado dicho procedimiento por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 27. La exhumación prematura o cumplido el tiempo que establece el artículo 23 de este ordenamiento y las condiciones que establece el 24 del mismo, deberán ser autorizadas por la autoridad sanitaria, la exhumación prematura se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Presentar un permiso de la autoridad sanitaria;
- II. Deberá de llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar, además, el interés jurídico que se tenga;
- V. Presentar el comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- VI. Efectuar el pago correspondiente; y,
- VII. Presentar la documentación autorizada por la Agencia del Ministerio Público.

Artículo 28. Las reinhumaciones de los restos exhumados se harán de inmediato, previo pago de los derechos de este servicio en la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago correspondiente de conformidad con el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 30. Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas, y que tenga que reubicarse, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, se requerirá permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Será requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se depositará el cadáver, sus restos o cenizas.

Artículo 32. Para el traslado fuera del Municipio o de la Entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso de la Autoridad Sanitaria y del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes en

la Tesorería Municipal, dando estricto seguimiento a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y de las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO V
REGLAMENTO INTERIOR PARA
LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 33. Los panteones municipales estarán a cargo de la persona que designe la Presidenta o Presidente Municipal, como encargada o encargado del Panteón.

Artículo 34. Son obligaciones de las encargadas y encargados de los panteones municipales:

- I. La atención cordial y expedita al público;
- II. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- III. Hacer un reporte mensual de las actividades, dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Acordar con la Presidenta o Presidente Municipal cuantas veces se considere necesario, por algún problema que se presente en el panteón municipal a su cargo;
- V. Vigilar el buen uso y participar en el mantenimiento de las instalaciones del panteón municipal a su cargo;
- VI. Proporcionar a las autoridades y los particulares, la información que soliciten, respecto del funcionamiento de los panteones municipales;
- VII. Hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente Municipal y de las autoridades correspondientes, de las irregularidades que se presenten en el Panteón Municipal a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del panteón municipal a su cargo;
- IX. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 35. La encargada o encargado de cada Panteón Municipal, llevará un libro de registro en que se anoten los datos siguientes:

- I. Fecha de las inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
- II. Sección, fila, lote y sepulcro de los servicios anteriores que se hayan prestado;
- III. Datos de identificación de la persona fallecida;
- IV. En el caso de inhumaciones o reinhumaciones de cadáveres especificar el tipo de cada uno de los servicios que se realizaron; y,
- V. Tratándose de cadáveres no identificados, recabar los datos que sean posibles y que puedan seguir a su posterior identificación.

Artículo 36. En cuanto a la excavación de las fosas para

inhumaciones, la encargada o encargado del panteón deberá revisar lo siguiente:

- I. Buscar e indicar la ubicación exacta, donde las personas enviadas por las o los encargados del orden o Jefas o Jefes de tenencia o familiares de la persona fallecida, excavarán la fosa para inhumación;
- II. Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el Panteón Municipal;
- III. Dar mantenimiento y limpieza del mismo Panteón Municipal a su cargo;
- IV. Cuidar y responsabilizarse por las herramientas de trabajo que se le asignen, así como solicitar a la o el Oficial Mayor, los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo las actividades que le correspondan;
- V. Abstenerse de utilizar a personas ajenas que le sustituya en sus labores sin autorización de la o el Oficial Mayor; y,
- VI. Las demás obligaciones que le sean conferidas por sus superiores.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, CRIPTAS O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 37. Para que un particular contrate trabajo de monumento o cripta, que esté dentro de los cementerios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- II. Presentar contrato de trabajo por escrito, donde conste con toda claridad la obra contratada, y el tiempo de realización de la misma;
- III. Registrar el trabajo de que se trate con la encargada o encargado del panteón; y,
- IV. Ajustarse a los lineamientos establecidos para la construcción de criptas o monumentos.

Artículo 38. En los Panteones Municipales el derecho sobre uso de fosas se proporcionará inmediatamente en temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 39. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados, el Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal y la Oficialía Mayor.

Artículo 40. La temporalidad mínima, confiere el derecho de uso sobre una fosa durante veinticinco años al término del mismo, el titular o un familiar directo podrá ser sepultado en la misma fosa.

Artículo 41. La temporalidad máxima, será de 15 años después de cumplida la perpetuidad mínima, al término del citado periodo, el titular o un familiar directo Podrá Ser Sepultado En La Misma Fosa.

Artículo 42. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 43. Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre la fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije el artículo 38, de este Reglamento y que cumpla con los plazos que establece la autoridad sanitaria; y,
- II. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio celebrado, excepto si se trata del derecho a perpetuidad.

Artículo 44. La autoridad Municipal, puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos y que comprende:

- I. Entrega del ataúd; y,
- II. Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Artículo 45. Toda persona tiene derecho a un terreno con temporalidad mínima, máxima, o a perpetuidad de acuerdo a lo disponible en cada panteón municipal, solo pagarán lo correspondiente a la Tesorería Municipal, cuando el panteón municipal cuente con el servicio de criptas o gavetas.

Artículo 46. Para tener derecho a un terreno con temporalidad mínima, máxima, o a perpetuidad en los panteones municipales se requieren los siguientes requisitos:

- I. Presentar el certificado de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se inhumarán;
- II. Pagar los derechos correspondientes al Ayuntamiento; y,
- III. La orden del Juez o autoridad competente.

Artículo 47. El derecho de uso de un terreno, se documentará el título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción de señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia hasta el cuarto grado; y,
- III. Cuando el panteón municipal cuente con el servicio de criptas o gavetas, previo pago por parte del titular de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia y las demás personas que autorice el titular.

Artículo 48. Para tener el derecho de utilizar los servicios del panteón municipal, las y los ciudadanos del municipio deberán participar activamente en las labores de mantenimiento y excavación de fosas cuando les sea solicitada o convocada su participación en dichas actividades por parte de la Encargada o Encargado del Orden, Jefa o Jefe de Tenencia.

Artículo 49. Son obligaciones de las usuarias, usuarios, las o los titulares:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas del Ayuntamiento, así como de las servidoras o servidores públicos señalados;
- II. Participar activamente en lo señalado por el artículo 46 de este ordenamiento, de lo contrario deberán pagar anualmente por concepto de mantenimiento en la Tesorería Municipal, la cuota que sea asignada y aprobada por el Ayuntamiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas y sus monumentos con los epitafios tradicionales;
- IV. Cuando el panteón municipal cuente con el servicio de gavetas y criptas, conservar sus monumentos con los epitafios tradicionales;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones municipales;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento la licencia de construcción, previo pago correspondiente;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción y remodelación de monumentos;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción y remodelación de gavetas y criptas, del panteón municipal cuente con el servicio; y,
- IX. Las demás que se establezcan en este ordenamiento cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 50. A los infractores del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidores públicos, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Si el infractor es usuario o particular, le serán aplicables las sanciones que, a juicio de la Presidenta o Presidente

Municipal, la Síndica o Síndico Municipal o la o el Oficial Mayor y que son las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública, según sea el caso; y,
- b) Multa de tres a ciento ochenta UMAS vigentes

Artículo 51. Para la imposición de las sanciones señaladas, el artículo anterior se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los daños que le hayan causado al cementerio;
- II. La gravedad de la infracción cometida;
- III. La calidad de reincidencia del infractor; y,
- IV. Si hubiese uno o más perjudicados.

Artículo 52. En caso de reincidencia en la misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 53. Las sanciones que se aplicarán al infractor serán sin perjuicios de la obligación que tiene de reparar el daño que hayan causado.

CAPÍTULO IX RECURSOS

Artículo 54. En lo concerniente a este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de Panteones de Susupuato, Michoacán de Ocampo, publicado en la tercera sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día martes ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Estrados de la Presidencia Municipal y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y leyes en la materia.

